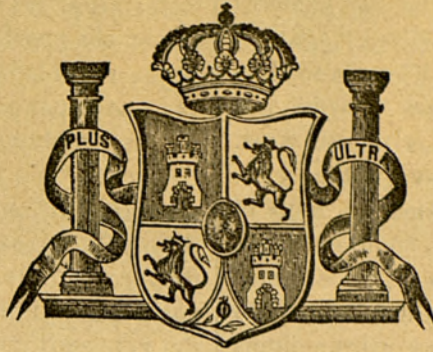


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número.... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña Maria Teresa y Doña Maria Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa tambien en aquel Real Sitio, progresando en su mejoría.

(De la Gaceta núm. 160.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Eacargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Baltasar Jurado Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado (a) el Mellado, de las señas que á continuación se inserta, y caso de ser habido le pondrá á mi disposición con las seguridades debidas.

Burgos 9 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Señas de Baltasar Jurado Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado.

De 30 á 32 años de edad, estatura regular, barba poblada, mellado de un diente de la mandíbula superior, viste pantalón claro rayado color ceniza y negro, pañuelo de seda azul encarnado y ceniza.

## SECCION DE FOMENTO.

## Montes.—Circular.

A pesar de lo ordenado en las circulares de este Gobierno publicadas en los Boletines oficiales de los dias 3 de Abril y 21 de Mayo últimos referentes á las relaciones de guardas de montes, de campo y de la riqueza forestal y agrícola, aun no las han remitido los Alcaldes de los pueblos que en la relacion adjunta se expresa.

En su virtud he acordado imponerles á cada uno de ellos la multa de 25 pesetas con que estaban conminados, la cual harán efectiva en el papel correspondiente y plazo legal, sin perjuicio de cumplir con el servicio en el término de tercero dia, pues de lo contrario se les exigirá las responsabilidades á que hubiere lugar.

Burgos 10 de Junio de 1891.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## Relacion que se cita.

Barrios de Bureba.  
 Castrogeriz.  
 Cueva de Juarros.  
 Espinosa de los Monteros.  
 Ibeas de Juarros.  
 Isar.  
 La Sequera.  
 Merindad de Sotoscueva.  
 Oquillas.  
 Puras de Villafranca.  
 Reinoso.  
 Santa Cruz de Juarros.  
 Santa Cruz de la Salceda.  
 Solduengo.  
 Terminon.  
 Valluércanes.  
 Villagonzalo Pedernales.  
 Villariezo.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,  
 Gobernador de esta provincia,  
 Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D.

Aureliano Tejada y Perez, vecino de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de manganeso y otros metales, con el nombre de Junio, en terreno comun, término del pueblo de Ezquerria, Ayuntamiento de Villagalijo, sitio llamado Molino-araña, lindante Norte, Sur y Este terrenos comuneros y O. carretera de Belorado á Pradoluengo, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua, desde donde se medirán en direccion Este 200 metros y donde se pondrá la primera estaca; de esta y en direccion Sur se tomarán 150, donde se fijará la segunda estaca; de esta y en direccion Oeste se medirán 400 metros, donde se fijará la tercera estaca; de esta y en direccion Norte se medirán 300 metros, donde se colocará la cuarta estaca; de esta y en direccion Este se medirán 400 metros, donde se colocará la quinta estaca; y de esta y en direccion Sur se tomarán 150 metros hasta llegar á la primera estaca, con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Junio de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

## COMISION PROVINCIAL.

Acuerdos referentes á asuntos electorales que se publican en este Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Marzo último.

(Continuacion.)

## Sesion del dia 5 de Junio.

Repetida la votacion que quedó empatada en la sesion anterior relativa al expediente de eleccion de concejales de la Merindad de Valdivielso, se reprodujo el empate en la misma forma que quedó expresada en el acta de dicha sesion, y en su virtud el Sr. Presidente usando de las facultades que le concede el art. 95, párrafo 2.º, de la ley provincial, decidió el empate declarando desestimada la protesta formulada contra el concejal electo D. Antolin Garcia Marquina, y estimada la referente á D. Eustasio Real, quedando este en su consecuencia legalmente incapacitado como comprendido en el art. 43, núm. 3.º de la ley municipal.

Dada cuenta del expediente de eleccion de concejales de Lerma, verificada en el dia 10 de Mayo último, del que resulta que D. Ladislao Garcia Nebreda y D. Gregorio Adrian protestaron contra la capacidad legal del concejal proclamado por el primer distrito D. Bernardino Arroyo por ser Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de aquella villa, acompañando una certificacion expedida por el Secretario habilitado de la misma en que se hace constar que dicho D. Bernardino fué nombrado Fiscal sustituto en 19 de Agosto de 1890 y que desde el 10 de Marzo de este año quedaba en el ejercicio del expresado cargo para el despacho de causas criminales y asistencia á juicios orales, y vistas ante el Tribunal, cuyos electores reclamaron así bien contra la capacidad legal de

D. Victoriano Martinez Palomero, concejal electo por el segundo distrito por ser pagador de las dotaciones del Clero; y resultando que notificadas dichas protestas á los interesados, el D. Bernardino manifestó que no creía que existiese semejante incapacidad en razon á que el art. 5.º de la ley de 26 de Junio de 1890 en que se fundan los reclamantes no podia tener aplicacion á los Abogados Fiscales sustitutos ni podia admitirse la existencia de la incompatibilidad que suponian entre dicho cargo y el concejal, puesto que no se halla aun en el desempeño de este, y que en todo caso teniendo el derecho de optar entre uno y otro ha renunciado el de Abogado fiscal sustituto, segun lo ha acreditado con un oficio del Sr. Fiscal de 25 de Mayo último en que se expresa haberse admitido en dicho dia la renuncia, y que el otro concejal protestado D. Victoriano Martinez ha negado que el cargo de Habilitado de los haberes de los Curas le constituya en incompatibilidad para el desempeño del de concejal; y los Sres. Gutierrez, Barbadillo, y Plaza, considerando que el Abogado fiscal sustituto ejerce jurisdiccion y se halla comprendido por tanto en la incapacidad señalada en el art. 5.º, caso 3.º, de la ley electoral de 26 de Junio último, votaron en el sentido de que procedia estimar la protesta contra la capacidad legal del concejal electo D. Bernardino Arroyo.

Los Sres. Cuadrao, Chico, y Villanueva, considerando que dicho concejal electo no se halla comprendido en el citado art. 5.º, caso 3.º, de la ley electoral por no ser funcionario nombrado por el Gobierno ni de eleccion popular en su cargo de Abogado fiscal sustituto y que con arreglo á los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 en armonía con el art. 43, caso 2.º, de la ley municipal, los cargos de Abogado fiscal y Fiscal sustituto constituyen tan solo incompatibilidad cuando una misma persona se halla en el ejercicio de ambos, como no sucede en el presente caso, puesto que al concejal protestado D. Bernardino Arroyo se le admitió en 25 de Mayo último la renuncia del cargo de Abogado Fiscal sustituto; y considerando que existen diferentes Reales órdenes en que se declara que no existe incapacidad en los Abogados Fiscales sustitutos para el desempeño del cargo de Concejal, citando entre ellas la que resolvió en sentido desestimatorio la protesta que se formuló en la eleccion general de 1889 contra la capacidad legal de D. Valentin Dorao, Concejal electo por esta Capital, votaron que debia desestimarse la protesta de que queda hecha referencia. El

Sr. Presidente manifestó que se resolvería el empate en la sesion próxima.

Puesta á votacion la protesta relativa á la capacidad legal del Concejal electo D. Victoriano Martinez, la Comision acordó por mayoría de 4 votos de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Chico y Sr. Presidente desestimarla, bajo el fundamento de que como encargado de pagar al Clero, no era mas que un mandatario del Habilitado para el abono de las asignaciones de los Curas de aquel partido, sin que tales funciones tengan el carácter de públicas, ni le constituyan por tanto en el caso previsto por el art. 43, núm. 3.º, de la ley municipal. Los Sres. Gutierrez y Barbadillo votaron en el sentido de que en virtud del art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1855 y de la Real orden del 20 de Octubre del propio año, Instruccion de 31 de Diciembre de 1855, y Real orden de 4 de Marzo de 1856, las funciones que desempeña dicho concejal electo son públicas y se halla por tanto incapacitado para ser concejal como comprendido en el art. 43, núm. 3.º, de la ley municipal.

En el expediente de eleccion de concejales de Campillo de Aranda, del que resulta que verificado el escrutinio general se hizo constar en el acta del mismo que obtuvieron votos, á saber: D. Victor Velasco Cilleruelo 86, D. Pedro Ayuso Baciero 85, D. Gregorio Sebastian 84, D. Cayetano Baciero Moral 84, D. Timoteo Pizarro 84, y D. Benito del Val Miguel 82, siendo proclamados los 4 primeros, contra cuya proclamacion se protestó, así como contra la validez de la eleccion, por los electores Juan Pizarro, Leon Hoz, Timoteo Pizarro y Benito de Diego, por haber resultado en el escrutinio del dia de la eleccion 169 papeletas, siendo así que el número de votantes fué solo el de 168, y porque se había hecho la proclamacion de los dos últimos concejales, sin el sorteo previo que debió verificarse entre ellos y D. Timoteo Pizarro en razon á que los tres habían obtenido igual número de votos ó sea el de 84; y la Comision, considerando que resultan cumplidas en la eleccion todas las prescripciones legales y que la dificultad que ofrece la circunstancia de que el 3.º, 4.º y 5.º de los candidatos enumerados en el acta obtuvieron igual número de votos debe quedar resuelta por medio de un sorteo, puesto que los tres obtuvieron igual número de votos, acuerda por mayoría de 4 votos de los Sres. Chico, Villanueva, Cuadrao y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Barbadillo y Gutierrez, declarar la validez de la eleccion y ordenar á la Junta de escrutinio que inmediatamente verifique el

correspondiente sorteo entre D. Gregorio Sebastian, D. Cayetano Baciero y D. Timoteo Pizarro, para determinar los dos que entre ellos deben ser proclamados concejales, y que verificada dicha proclamacion se exponga al público la lista de los proclamados, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último. Los Sres. Barbadillo y Gutierrez votaron que debia declararse nula la eleccion en razon á que la indebida computacion del voto emitido en la papeleta que resultó de mas hace imposible saber si se aplicó á alguno de los tres que han obtenido 84 votos, en cuyo caso debería rebajársele si pudiera saberse, pero como esto sea imposible por el secreto de la votacion, la solucion única procedente era á juicio de los mismos la de la nulidad de la eleccion.

En el expediente de eleccion de concejales verificada en Valles en 10 de Mayo último, del que resulta que D. Florencio Grijelmo y otros electores mas del distrito han reclamado contra la validez de la eleccion, fundándose: 1.º, en que al constituirse la Junta municipal del censo para la declaracion de candidatos y designacion de interventores se prescindió de citar á D. Genaro Acitores, que debia formar parte de ella por haber sido Alcalde: 2.º, en que el Alcalde tomó parte en la sesion de dicha Junta como candidato y como Alcalde para la designacion de interventores: 3.º, en que la votacion no se verificó en la sala de sesiones del Ayuntamiento, sino en otro local de la misma casa: 4.º, en que á los interventores D. Florencio Grijelmo y D. Moises Acitores no se les dió asiento en la misma mesa en que se sentaron los demás individuos de ella: 5.º, en que hubo tres papeletas con equivocacion en los apellidos y solo se dió solucion á una en sentido afirmativo: 6.º, en que la urna no tenia tapa que ajustara bien: 7.º, en que el Alcalde ha ejercido coaccion con algunos electores: 8.º, en que cerró durante la votacion á ciertos electores en un local inmundo y sucio tan pronto como hablaran: 9.º, en que á la puerta del local se puso una pareja de la Guardia civil: 10, en que entre las listas del público y de la mesa habia diferencias en algunos apellidos como Hernando y Hernandez: 11, en que no se hizo público el escrutinio: 12, en que al Interventor D. Florencio Grijelmo no se le admitió la protesta que hizo contra la votacion y el escrutinio: 13, en que hay contradiccion entre lo que se dice en el acta de eleccion de haber sido resueltas algunas dudas en ciertas papeletas, diciéndose en otro lado que no hubo ninguna: y 14, en que la Junta de escrutinio desestimó la protesta del elector D. Ci-

priano Garcia sin mas razon que por ser impertinente; y después de haberse discutido el asunto, los Sres. Gutierrez, Barbadillo, y Plaza, Presidente: considerando que se hallan justificados los particulares que comprende el escrito de los que solicitan la nulidad de la eleccion y sobre todo los hechos importantísimos que se refieren á la falsedad cometida en el acta, puesto que en ella se dice que no hubo ninguna papeleta reclamada y en el escrito presentado fuera de tiempo por el Alcalde y Junta municipal del Censo para combatir la peticion de nulidad se afirma que existieron papeletas reclamadas: considerando que por los protestados nada se alega para desvirtuar los extremos del escrito en que se pide la nulidad, puesto que solo se acompaña una acta de sesion celebrada por la Junta municipal del Censo, que con arreglo á lo dispuesto en la ley y en el Real decreto de 24 de Marzo no es la llamada á informar; y aunque se le reconociesen esas facultades, el acta de sesion que presenta para nada puede tenerse en cuenta porque lleva la fecha de 31 de Mayo último y por lo tanto aparece presentada fuera de tiempo: considerando que afirmados y no negados los hechos del escrito en solicitud de la nulidad, resulta que se infringió el art. 42 del Real decreto de adaptacion: considerando que asimismo aparece demostrada la infraccion de no haber querido consignar en el acta una protesta sobre la votacion y el escrutinio, por lo que se negaron á firmarla tres interventores, votaron en el sentido de que se declarase la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla con sujecion á las disposiciones legales vigentes. Los Sres. Cuadrao, Chico, y Villanueva, considerando que no existe comprobado ninguno de los hechos afirmados por los electores que pretenden la nulidad, que es un principio de derecho que el que afirma debe de justificar su afirmacion: considerando que no se justifica que la pareja de la Guardia civil á que hacen referencia los reclamantes se hallase á las puertas del colegio electoral ni dentro del mismo, y si estuvieron en el pueblo lo hicieron para prestar algun servicio de su instituto, no existiendo por tanto infraccion alguna del art. 42 del Real decreto de adaptacion citado por los tres Sres. vocales preopinantes: considerando que no está justificada tampoco la causa por la que no suscribieron el acta algunos Interventores, los cuales tenian medios dentro de la ley y decreto citado para hacer valer sus derechos y consignar los motivos de su negativa, no pudiendo afectar á la validez de la eleccion la falta de esas firmas,

porque el acta está ya suscrita por la mayoría de la mesa: considerando que las demás circunstancias comprendidas en la protesta no afectan tampoco á la validez de la elección ni vendrían á alterar el resultado de la misma aunque constase su certeza, que, como llevaban dicho, no se demuestra, votaron por que se desestimase la protesta contra la validez de la elección. El Sr. Presidente, en vista de haber resultado empatada la votación, declaró que se repetiría esta en la sesión siguiente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 de la ley orgánica de provincias.

### Sesion del dia 6.

Dada cuenta de una instancia de D. Manuel Varona Fernandez, vecino y elector de Soncillo, pidiendo la nulidad de la elección verificada en el mismo, se acordó ordenar al Alcalde que remita en el preciso término de tercero día el expediente original de la elección con todas las reclamaciones referentes á ella, apercibiéndole de que si no lo hiciese así, se mandará á su costa un comisionado de apremio á recoger dichos documentos.

Examinado el expediente original de la elección de Concejales verificada en Quintarraya y resultando que por una certificación expedida por aquella autoridad local y unida á dicho expediente se hace constar que el 26 de Mayo último se presentó una reclamación por escrito pidiendo que se anulase la proclamación de un concejal, que dice haber sido desestimada por no haberse presentado en el plazo fijado por el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, se acordó ordenar á dicho Alcalde que remita sin pérdida de momento la instancia que queda mencionada y nueve sellos móviles para reintegrar dicho expediente original y la certificación de que queda hecha referencia.

Repetida la votación para decidir el empate que resultó en la sesión anterior sobre la resolución de la protesta formulada contra la capacidad legal del Concejal electo por Lerma D. Bernardino Arroyo; y habiéndose reproducido el empate en la misma forma que se expresa en el acta de dicha sesión, el Sr. Presidente, haciendo uso de las atribuciones que le corresponden con arreglo al art. 95 de la ley orgánica de provincias, decidió el empate en el sentido de declararle incapacitado legalmente para el cargo de concejal.

Repetida la votación que quedó empatada en la sesión anterior acerca de si debía estimarse la protesta contra la validez de la elección de concejales verificada

en Valles, dió el mismo resultado que consta en el acta de dicha sesión, y el Sr. Presidente decidió el empate en el sentido de que se declarase la nulidad de la elección.

En el expediente de elección de concejales de Fuentespina, del que resulta que D. Salvador Perez y 6 electores mas reclamaron en instancia de 17 de Mayo contra la capacidad legal del concejal proclamado D. Francisco Ponce Gil, bajo el fundamento de que viene desempeñando el cargo de Depositario de fondos municipales, sin que sobre sus cuentas se haya dictado por el Ayuntamiento resolución definitiva, segun justifican con certificación del acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Enero de 1890 en que se nombró al D. Francisco Ponce para el desempeño del citado cargo con el haber anual de 250 pesetas consignadas en el presupuesto, y que dicho concejal protestado presentó un escrito con fecha 29 de Mayo manifestando en defensa que si bien es cierto que ejerce el repetido cargo no lo es menos que con arreglo á la Real orden de 4 de Mayo de 1888 no es causa de incapacidad, sino de incompatibilidad, y que en su consecuencia renunciándolo puede desempeñar el de concejal; y la Comisión, considerando que debe limitarse á resolver sobre la protesta formulada por los reclamantes, que es tan solo de incapacidad, acordó por mayoría de cuatro votos de los Sres. Gutierrez, Barbadillo, Chico, y Plaza, Presidente, contra uno del Sr. Cuadrao, desestimar dicha protesta en razon á que segun la Real orden citada en su defensa por el concejal protestado el ejercicio del cargo de Depositario de fondos municipales no es causa de incapacidad.

El Sr. Cuadrao, considerando que la Comisión está llamada á resolver sobre los casos de incompatibilidad lo mismo que sobre los de incapacidad, segun precepto terminante del art. 99 de la ley orgánica de provincias, y que la reclamación suscitada versa realmente sobre incompatibilidad, por mas que los autores de la misma la hayan formulado en el sentido de la incapacidad, y considerando que está probado que el concejal protestado es Depositario de fondos municipales y que por tanto, segun declaración contenida en la Real orden de 4 de Mayo de 1888, es incompatible para desempeñar el cargo de concejal, votó que debía dictarse esta última declaración.

(Continuará.)

Relacion á que se refiere la circular de la Delegación de Hacienda inserta en el Boletín núm. 58 del año de 1889.—(Continuación).

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazos que los pagarés comprenden.	Importe de cada uno. Ptas. Cts.	Nombre del comprador.
<b>Bienes del Clero.—Vencimientos de Abril.</b>						
Clero.	7252	Quintanilla Riopico.	Rústica	7	53'12	Agapito Sancho.
"	2801	"	"	7	51'25	"
"	40708	"	Cens. o.	1	167'30	Francisco Sagredo.
"	6192	Castrogeriz.	"	5	167'25	"
"	8376	Villasandino.	R.	15	13'75	Santiago Padeciano.
"	5861	Castrillo.	"	2	648	Francisco de Vega.
"	"	"	"	2	1326	"
"	8840	Relloso.	"	4	43	Miguel Campo.
"	1180	La Vid de Bureba.	"	6	200	Manuel Ojeda.
"	1183	"	"	6	316'25	"
"	8118	"	"	1	112'50	Vicente Maestro.
"	7524	Belorado.	"	1	408	Pedro Martin.
"	5957	Vizmallo.	Urbana	3	56'25	Fernando Garcia.
"	8381	"	R.	16	38'88	Braulio Izquierdo.
"	830	Salas.	"	5	500'12	Melquiades Garzon.
"	2507	Hiniestra.	"	12	25'87	Damian Sancho.
"	832	Salas.	"	4	480	Julian del Rio.
"	4319	Bustillo del Páramo.	"	4	126'25	Antonio Gonzalez.
"	4322	Hormazueta.	"	4	155	Tomás Franco.
"	4325	Burgos.	"	4	16'37	Pedro Infante.
"	4320	Bocos.	"	4	57'12	Antonio Gonzalez.
"	6364	Villaveta.	"	1	291'25	José Gonzalez.
"	6391	Castrogeriz.	"	1	200'62	"
"	4462	Sotovelanos.	"	4	38'75	Antonio Vazquez.
"	4353	Puentes de Amaya.	"	4	232'50	Eladio Ortega.
"	4352	"	"	4	50	"
"	4456	Salazar de Amaya.	"	4	125	Tomás Pelaez.
"	4454	"	"	4	382'50	Diego Ortega.
"	2973	Las Quintanillas.	"	2	873'15	José Maria Iñigo.
"	6267	Burgos.	"	1	717'50	José Garcia.
"	"	"	"	1	615	"
"	3278	Palacios de Benaber.	"	11	362'50	Valentin Ubalde.
"	6266	Villanueva Argaño.	"	7	27'87	"
"	6269	"	"	7	15'37	"
"	7840	Zael.	"	2	79'25	José Martinez.
"	5485	Noceco.	"	8	140'25	Juan Lopez.
"	2277	Castrillo del Val.	"	14	38'87	Ignacio Revilla.
"	2375	"	"	14	26'25	"
"	4448	Salazar de Amaya.	"	1	1225	Cayetano Tejada.
"	"	"	"	6	1050	"
"	4256	Herrera.	"	1	875	"
"	"	"	"	6	750	"
"	8403	Oña.	"	19	162'50	Francisco del Prado.
"	833	Salas.	"	8	562'50	Ventura Gil.
"	4223	Cuevas de Amaya.	"	2	51'87	Matias Garcia.
"	4221	"	"	2	262'50	"
"	4218	"	"	2	275'12	"
"	4219	"	"	2	250'12	"
"	4217	"	"	2	775'12	"
"	3416	Berlangas.	"	11	158'12	Angel Aparicio.
"	3413	"	"	10	210	"
"	3414	"	"	9	103'75	"
"	8411	"	"	13	180	"
"	"	Villoruevo.	"	1	151'80	Castor Santiago.
"	5497	Medina de Pomar.	"	8	475	Manuel G. Encinillas.
"	369	Sta. M.ª Rivarredonda	"	1	131'25	Fernando Cantabrana.
"	3911	Morazal.	"	4	166'62	Anacleto Samaniego.
"	3753	"	"	4	167	"
"	5792	Vallejo.	"	1	90	Francisco Aragon.
"	8543	Cirion de Mena.	"	2	560'15	Santiago Ruiz.
"	5787	Ovilla.	"	2	656'75	"
"	8565	Espinosa de Cervera.	"	2	125'25	Ignacio Nuñez.
"	1114	Cubo.	C.	2	259'57	Eustaquio Diez.
"	4983	Villangomez.	"	3	303'50	Antolin Benito.
"	8643	Sta. M.ª del Invierno.	"	2	62'75	Pablo Sanz.
"	12122	Espinosa de Cervera.	"	8	120'31	Ayuntamiento Espinosa de Cervera
"	12121	"	"	8	68'84	"
"	5437	Bercedo.	R.	16	108'37	Martin Isla.
"	439	Burgos.	U.	18	71'25	Juan Santa Maria.
"	1381	"	"	18	12'62	"
"	1382	"	"	18	12'62	"
"	8567	Villalivado.	"	2	18'50	Pedro Calzada.
"	7630	Ibrillos.	"	1	317'10	Pablo Hernan.
"	7634	"	"	1	222'80	"
"	5478	La Riva.	"	1	195'50	Justo Baranda.
"	3499	Roa.	"	5	127'80	Juan Albornoz.
"	8762	Quintana del Rebollar	"	1	150	Pablo Revuelta.
"	4426	Sotresgudo.	R.	5	46'25	Patricio Dehesa.
"	4437	"	"	5	188'75	"
"	4804	Villasana.	"	17	325	Julian Mediavilla.
"	6158	Revilla Vallegera.	"	4	615	Benito Caballero.
"	"	"	"	4	1245	"
"	918	Aguliar de Bureba.	"	6	400'12	"

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Briviesca.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que en el concurso voluntario á bienes de Cesareo Diez y Gil, vecino de Zuñeda, tengo acordado á propuesta de los acreedores proceder á la venta de las fincas que se describirán en tercera subasta pública sin sujecion á tipo, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el dia 27 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana.

Dado en Briviesca á 30 de Mayo de 1891.—Jacinto Corti.—Ante mí, Miguel Astarloa.

(Las condiciones de la subasta y nota de las fincas embargadas se hallan insertas en el Boletín oficial, núm. 41, correspondiente al viernes 13 de Marzo próximo pasado.)

### EDICTO.

D. Lesmes Asenjo Rodriguez, primer Teniente del Regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor,

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Jul Incógnito, natural de Santa Maria de Gia, Ayuntamiento de Friol, provincia de Lugo, de oficio labrador, soltero de 21 años, hijo de Benita Jul, de pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, estatura 1 metro 580 milímetros, para que en el término de 20 dias á contar desde la fecha se presente en el Cuartel de infantería de esta plaza á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al referido Cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Burgos 6 de Junio de 1891.—El primer Teniente, Lesmes Asenjo.—Por su mandado, El Sargento Secretario, Cándido Garcia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Cubo.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Cubo 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar.

### Alcaldia de Briviesca.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta libre al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 15 y 26 del actual de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Briviesca 4 de Junio 1891.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdezate para los dias 21 y 28, respecto de las harinas de trigo, cebada, centeno, maiz, mijo y panizo, pescados de mar y rio, sus escabeches y conservas y el jabon duro y blando, á la venta libre, y las carnes á la venta exclusiva.

El de La Orra para los dias 14 y 21, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Cilleruelo de Arriba para los dias 14 y 21, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Salazar de Amaya para el dia 17, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Valle de Mena para el dia 14, á las dos de la tarde, respecto

de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

### Alcaldia de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 50 pesetas para la asistencia de familias pobres y enfermos transeuntes pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y 210 fanegas de trigo por la asistencia de 140 familias acomodadas pagadas en fin de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valluércanes 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Domingo Pozo.

### Alcaldia de Villasana.

En Anzó, pueblo de este Valle, se halla detenida una yegua de 2 á 3 años, pelo entre blanco y negro, con una raya blanca en la frente, el morro entre blanco, crin de un año, que se encontró abandonada causando daños en los sembrados de aquel pueblo. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previa justificacion y pago de los gastos causados; pues de lo contrario se sacará á pública subasta en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasana 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Domingo Zorrilla.

### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1891.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	3	3	»	»	»	3
22	1	1	2	»	»	»	2
23	1	»	1	»	»	»	1
24	1	3	4	»	»	»	4
25	»	1	1	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1
27	»	6	6	»	»	»	6
28	2	1	3	»	»	»	3
29	1	»	1	»	1	»	2
30	1	»	1	»	1	»	2
31	»	1	1	»	»	»	1
	7	17	24	»	2	»	26

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1891, clasificadas por

sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteros.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	1	»	»	»	1
23	»	2	1	3	1	»	»	»	4
24	2	»	»	2	»	»	»	»	2
25	1	»	»	1	1	1	»	2	3
26	»	»	1	1	»	1	»	1	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29	2	»	»	2	»	»	»	»	2
30	1	1	»	2	»	»	1	1	3
31	2	1	»	3	1	1	1	3	6
	9	6	2	17	4	3	2	9	26

Burgos 1.º de Junio de 1891.—El Juez municipal, Francisco Ponce de Leon.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento, Listas cobratorias y recibos para la cobranza de los recargos municipales** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1891-92, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante, y si tienen ó no recargos.

Tambien se encontrarán los documentos necesarios para la formacion de los repartos de consumos y cereales y el municipal, y todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

### Tablas de repartimiento de la contribucion territorial.—

En la misma Imprenta se hallan de venta, ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

### Casa meson.

Se arrienda una con sus buenas cocheras adyacentes, situada en Aranda de Duero y carretera de Madrid á Burgos.

Para antecedentes dirigirse á su dueño D. Francisco Borja del Pecho, vecino de dicha villa de Aranda de Duero. 1—2

De la posada de las trojes del Cabildo de esta Ciudad desapareció el sábado 6 del corriente una pollina de pelo negro, un poco cortado, rojo, bragada, alzada 5 cuartas poco mas ó menos. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á Rafael Lázaro, en Ibeas de Juarros.